

concreta del espíritu fraterno de toda la Iglesia: el “anima una” es el “anima unica Christi”. Finalmente, en el 426, nos encontramos en el ambiente del monasterio episcopal, el “monasterium clericorum” de Hipona. Cita entonces Act 4,31-35. No se trata sólo de una vida de pobreza voluntaria en el marco de la fraternidad cristiana sino también que los hermanos clérigos prediquen la Palabra de Dios con confianza dando testimonio de la Resurrección del Señor Jesús. Es evidente, entonces, que en base a la Escritura Agustín elaboró fundamentalmente su teología de la vida monástica.

LA “LEY AVELLANEDA” DE UNIVERSIDADES NACIONALES ARGENTINAS, 1895-1947 EN SU CENTENARIO¹

por J. H. AMADEO S. J. (San Miguel)

La ley 1597, que rige a las universidades nacionales, es llamada “Avellaneda”, lo cual en parte es correcto porque el proyecto es de él y en parte es engañoso porque los cambios introducidos por el Congreso son importantes.

Hemos juzgado conveniente que estas Facultades, como parte del sistema universitario argentino, se ocupasen de esta ley, que perdura durante 62 años a pesar de los numerosos proyectos legislativos de modificación o sustitución.

Para una mejor comprensión de la ley, en primer lugar presentaré los antecedentes legales e históricos.

En segundo lugar, para evaluar algunos aspectos de la ley, recurriré principalmente al debate parlamentario, que ilustra sobre los objetivos de los cambios introducidos o que se quisieron introducir.

Por último presentaré algunos de los efectos que razonablemente puedan atribuirse a esta ley en la vida de la Universidad de Buenos Aires (UBA) durante los veinte años del rectorado del Dr. Leopoldo Basavilbaso.

En los antecedentes y en las consecuencias de la ley me limitaré a la UBA porque no tendría tiempo de considerar la Universidad de Córdoba; además su evolución es más compleja y porque a partir de 1883 y por muchos años los estatutos de Córdoba son —con pocas modificaciones— los de la UBA.

La UBA es regida en sus comienzos por reglamentaciones parciales. De la estructura de 1822 se pasa por decretos aislados hasta el Reglamento de 1865, pero teniendo en cuenta que Medicina se separa en 1853. En 1873 la Constitución de la Provincia de Buenos Aires regula la Universidad y da origen al decreto orgánico de 1874. En este período y hasta 1877 son rectores los Dres. Juan M. Gutiérrez y Vicente F. López.

Con respecto a Gutiérrez indicaré brevemente sus “Bases para una ley de instrucción pública” y la creación del Departamento de Ciencias Exactas y consideraré la proyección que tiene en la articulación de la Universidad con el sistema productivo. Incluiré brevemente el rectorado de Vicente F. López. Gutiérrez es rector de 1861 a 1874 y López hasta 1877.

En 1871 hubo incidentes en las facultades de derecho y de medicina, por lo cual el ejecutivo bonaerense encomienda al rector Gutiérrez

¹ Lección inaugural del curso académico de 1985 en las Facultades de Filosofía y Teología de la Universidad del Salvador.

que proyecte una ley orgánica de la instrucción pública. Este procede rápidamente y en sus "bases" aparecen las ideas innovadoras y algunas utópicas para la época, pero que muestran una visión más moderna que la que rige diez o quince años después.

El proyecto propone una gran autonomía a la universidad, los concursos para nombrar profesores, la docencia libre, la gratuidad de la enseñanza; elimina los grados, dando solamente certificados de aprobación. El ejecutivo lo hizo estudiar por una comisión, y en base a los trabajos de ésta y de las "bases" de Gutiérrez elaboró un proyecto propio que no fue tratado por la legislatura y que desaparece con la constitución provincial de 1873.

Aun con puntos muy cuestionables, diría que las "bases" de Gutiérrez tienen más vuelo académico que la ley Avellaneda y que los estatutos que sobre ella se establecen.

La creación del Departamento de Ciencias Exactas se produce en un contexto nacional e internacional que conviene tener en cuenta.

En este período de 1865 a 1877 se producen en el país situaciones económicas complejas y difíciles. En el orden internacional suceden los coletazos de la guerra civil en Estados Unidos, la guerra franco-prusiana, fuertes disturbios monetarios en Europa, el abaratamiento de la lana, el proteccionismo en Europa, en Canadá, y en Estados Unidos, el segundo comprador nuestro de lana, después de Bélgica. En Argentina se producen las oscilaciones del valor del peso papel moneda, la disminución del valor real de los lanares y de los campos. La reciente Sociedad Rural promueve la industrialización de nuestras materias primas, sin animarse al principio a promover el proteccionismo. Pero al agravarse la crisis los reclamos proteccionistas se hacen más fuertes, y es importante notar la orientación que ejerce Vicente F. López, que se manifiesta muy claramente en su discurso de junio de 1873 en la Cámara de Diputados de la Nación, en el cual ataca la libertad de comercio exterior, pues sostiene que el libre cambio conviene a países manufactureros de gran desarrollo, que obtienen materias primas que necesitan e impiden que surja en los países que la producen, una industria capaz de elaborarlos². Agregaré que seis meses después de este discurso, López es nombrado rector de la Universidad y el decreto orgánico de tres meses después establece que "el actual rector durará cuatro años en el ejercicio de su cargo" (Art. 1º). El ejecutivo bonaerense sabía a quien nombraba rector.

Ya en 1855 el ingeniero Carlos Pellegrini, padre del presidente, un hombre de gran visión, había propuesto la creación de las carreras de ingeniería. La orientación de la legislatura bonaerense puede verse en los últimos años de este período por el fuerte apoyo que otorga al Club Industrial, fundado en 1875³, pero nos muestra una orientación de la legislatura que ya se manifiesta antes.

² Cfr. José C. Chiaramonte, *Nacionalismo y liberalismo económicos en Argentina 1860-1880*, Buenos Aires, Solar Hachette, 1971, pág. 93.

³ Chiaramonte, op. cit., p. 209.

El pedido de Gutiérrez de fundar una facultad de Ciencias en bien recibido, pero se lo limita a la categoría de Departamento, y se lo apoya sólidamente con medios económicos muy importantes para la contratación de tres profesores italianos de dedicación exclusiva, para las becas de perfeccionamiento a tres de los primeros egresados para su capacitación en Europa y su retorno como profesores, y la fuerte suma de 400.000 pesos para la compra de instrumental.

Es importante notar que la preocupación de Gutiérrez por el servicio que la Universidad podía prestar al agro y a la industria se produce en la década en que en Estados Unidos, en tiempo de Lincoln, se establecen las Land Grant Universities, mantenidas o subvencionadas con tierras fiscales, para la promoción de las tareas rurales e industriales.

Se ve pues que en la UBA se procura alguna articulación con el sistema productivo, cuando éste trata de orientarse hacia la industrialización, y lo hace con la creación y orientación del Departamento de Ciencias; podemos señalar además algunas iniciativas que no prosperaron por diversas circunstancias, pero que indican una orientación, lo que desaparece en los años 80 y 90. Se piensa en la facultad de química, en las escuelas de agricultura, comercio y náutica; la extensión en química no pasó de ensayos, pero por lo menos se pensó en una universidad que trascendiese la formación en profesiones liberales.

El apoyo dado a las ciencias en el último período provincial contrasta con el abandono en el período nacional en el siglo pasado.

Otro antecedente importante de la ley Avellaneda es la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1873, que da lugar al decreto orgánico de 1874, que debe ser a la vez proyecto de ley, pero no llegó a tratarse en la legislatura antes de la nacionalización de la UBA en 1881.

Esta constitución dedica dos artículos a la enseñanza superior, y en uno de ellos especifica la libertad de enseñar y de aprender, "que no podrá ser coartada por medidas preventivas".

El artículo 34, en su brevedad es complejo porque afirma la competencia de las universidades erigidas legalmente, de otorgar títulos y grados, y la de los estudiantes de dar examen sin requisito previo de escolaridad.

El despacho de la mayoría de la comisión estuvo a cargo de José M. Estrada y el de la minoría, de Rufino de Elizalde. Su tenor no deja lugar a dudas sobre lo que se sanciona.

Creo que debo detenerme algo en este artículo 34. Su alcance se comprende mejor tomando en cuenta el dictamen que presenta Estrada. A mi juicio es un avance importante, que no fue seguido ni por el gobierno provincial ni por el nacional. Dice Pellegrini veinte años después, en la colación de grados de derecho en 1892, refiriéndose a esta constitución que despertó tantas expectativas, pero que no fue acompañada de costumbres cívicas: "En cuestiones constitucionales vale más una costumbre mediana que cien constituciones buenas, y la con-

ducta de un pueblo obedece más a sus hábitos y tradiciones que a sus leyes escritas”⁴. Creo que en libertad de enseñanza nos han faltado buenas costumbres.

La minoría no admite la posibilidad de universidades no estatales ni el derecho del ciudadano a ser examinado cuando lo solicite. En la presentación de Estrada no cabe duda que ve en toda universidad, estatal o no, una institución pública, no “particular”, porque forma parte del organismo social, y al concedérsele carta ereccional se le imponen ciertas obligaciones que no sean inicuas, y se le dan derechos que les otorga la ley que las crea. Estrada ataca el monopolio estatal y defiende acendradamente las corporaciones poderosas y autónomas: “necesarias para el ejercicio de la libertad fecunda, pues la libertad no se aprende si no es ejerciéndola. Y en Buenos Aires no hay escuela para esa libertad”⁵. Y para ejercer la libertad de aprender requiere Estrada la calidad de estudiante libre (aunque no use ese término). Estrada, y con él la constitución, dan la prioridad a la libertad sobre la posible conveniencia académica que se sigue a la obligación de cursar materias.

El artículo 214 da pautas para una organización universitaria, demasiadas para una constitución. Noto solamente que hay una tónica de autonomía, de la universidad con respecto a la provincia y de las facultades con respecto a la universidad. Por lo segundo creo que se inicia una tendencia federativa en la universidad.

Al año siguiente, en 1874, el ejecutivo bonaerense promulga el decreto orgánico, basado en la constitución reciente. Este decreto es la primera norma con característica de ley, en cuanto que encara los aspectos fundamentales, sin bajar a los detalles de un reglamento o estatuto.

La innovación de la elección del rector por la universidad es mantenida posteriormente. En cambio, la elección de los profesores por las facultades es eliminada, pues serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN). Las facultades fijan las condiciones de admisibilidad de los alumnos y tienen autonomía para establecer planes de estudios, lo que será denegado en la ley Avellaneda.

Se introduce una nomenclatura en los miembros del cuerpo colegiado que gobierna las facultades que originará serios problemas, aún en este siglo. A esos miembros se los llama “académicos”, lo que llevará posteriormente a una confusión entre la función administrativa y la científica, y a que los académicos lo sean de por vida, como se usa en las academias.

Se utiliza además en forma ambigua el término “facultad”, lo que también perdurará muchos años. Es tanto lo que hoy llamamos con ese nombre como el consejo directivo actual. En adelante usaré el término consejo para no confundir.

Se dice que este decreto da la base de la organización universitaria

⁴ *Anales de la UBA*, t. 8 (1893), p. 150.

⁵ *Revista Argentina*, t. XII.

que regirá muchos años, pero creo que la ley Avellaneda y los estatutos de 1886 son un retroceso en cuanto a la autonomía.

Así llegamos a la nacionalización de la UBA, como una aparente consecuencia de la federalización de la ciudad de Buenos Aires. En 1881 el PEN nombra una comisión para proyectar el estatuto universitario para la Universidad Nacional de la Capital —como la nombra entonces— y la de Córdoba y en el interin seguirá rigiendo el decreto orgánico de 1874. El proyecto es remitido al Congreso. El rector Manuel Quintana renuncia y la asamblea universitaria elige rector al Dr. Avellaneda. La inclusión de Córdoba fue juzgada por Cárcano como nefasta para esa universidad⁶.

Avellaneda, rector y senador, en 1883, después de dos años de haber sido presentado el proyecto de ley al Congreso y sin perspectivas de ser tratado, presenta un proyecto de ley muy breve, al que llama “bases administrativas”, confiando en que por su brevedad fuese tratado rápidamente. El proyecto de 1881, que estaba en el senado, consistía en un estatuto completo, que obviamente no podía ser tratado por las cámaras.

Avellaneda fundamentó el proyecto en senadores el 10 de mayo de 1883 y recién será aprobado por el congreso el 26 de junio de 1885. En febrero de ese año Avellaneda es nombrado nuevamente rector y en el mes de junio viaja a Europa por razones de salud, y al no reponerse vuelve y fallece antes de llegar a Montevideo, cerca de la Isla de Flores, el 25 de noviembre. Aristóbulo del Valle que venía a bordo lo amortajó con una bandera.

El proyecto tiene dos artículos, con siete ítems, o “bases” el primero; la ley sancionada agrega un artículo y modifica varias bases.

Aunque el proyecto es muy breve, el debate en las cámaras fue muy prolijo, tal vez excesivamente, pero nos permite captar el sentido de la ley, sobre todo en lo relativo a la articulación de la universidad con el gobierno.

Avellaneda resume el proyecto de 1881 en dos grupos fundamentales: el gobierno interno de la universidad y algunas relaciones con los poderes públicos.

Para la estructura de la universidad mantiene en lo básico el decreto orgánico de 1874, y en la relación con el PEN sólo trata de la aprobación de los estatutos y los asuntos financieros. Mantiene la ambigüedad del término facultad.

Los senadores no discuten el proyecto, pero el ministro Wilde se opone tenazmente a los concursos para nombrar profesores. El senado mantiene los concursos por 10 votos a 9.

Creo que la problemática que se debatirá más —y que en parte se reflejará en las modificaciones del proyecto— es expresada por el informante de la comisión del senado; dice así: “...el pensamiento dominante del proyecto es garantizar la autonomía y la independencia de la universidad dentro de las facultades que las leyes le acuerdan”. Sin embargo viene un “pero” y es la dependencia económica de la uni-

⁶ R. J. Cárcano, *La Universidad de Córdoba* (1982), pág. 48.

versidad, la cual, según el pensamiento dominante determina la intervención de los poderes públicos. Dijo el informante: "La universidad está obligada a vivir a expensas del tesoro público". El mismo principio es aducido por el informante en diputados⁷. Se afirma pues el principio teórico de la autonomía, pero se restringe de hecho a causa de la dependencia económica.

En el curso del debate surge otro principio no mencionado por los informantes: las atribuciones del congreso en materia educativa y que no pueden ser delegadas por el mismo ya que serían mandatos de la Constitución nacional, como "dictar planes de instrucción general y universitaria" (Art. 67, inc. 16) y establecer impuestos.

Se ha objetado⁸ que ni la ley ni los parlamentarios se ocupan de temas estrictamente académicos. Creo que fue un error de Avellaneda no haber puesto una declaración breve. Pero en las largas discusiones de diputados, aún sobre temas minúsculos, nunca aparece la preocupación académica, si no es para evitar que los profesores se amparen entre sí. A diputados le interesa primordialmente el control de la universidad por los poderes públicos, y el control de los profesores por elementos ajenos a la universidad. Ello, aunque afirmaran el ideal de una universidad independiente. Pero en una ocasión Wilde se sincera y dice: "hasta ahora no he llegado a convencerme de la ventaja real que haya en semejante independencia"⁹.

Un argumento utilizado por el ministro Wilde en contra de la autonomía es la garantía que el Estado da al diploma, que no lo puede dar una universidad autónoma, salvo si tuviese muy alta reputación. Pero ese argumento, que en realidad interesa primariamente al bien público, fue previsto en la constitución de la Provincia cuando establece que la legislatura tiene la facultad de determinar lo concerniente al ejercicio de las profesiones liberales. En 1904 el proyecto Roca-Fernández distinguía entre las pruebas de idoneidad profesional, a cargo del Estado, y los diplomas a cargo de la universidad¹⁰.

La provisión de cátedras por concursos, que había pasado en senadores, es atacado sin mayor resistencia en diputados. Entienden el concurso por oposición; por el debate se ve que no consideran el concurso por antecedentes.

El concurso existió nominalmente en Argentina, primero en Córdoba, ya en 1808 de acuerdo a la cédula real de 1800 y luego por la Constitución provisoria de la Universidad en 1856, pero se realizaron pocos y los últimos fueron en 1863.

En Buenos Aires se habían establecido en Medicina cuando estaba fuera de la Universidad; pero fueron poquísimos los casos en que se utilizó. En una oportunidad hubo disturbios y son suprimidos poco antes de la reincorporación de Medicina a la Universidad.

⁷ *Debate parlamentario sobre la ley Avellaneda*, Ed. UBA, Buenos Aires (1959), págs. 84 y 146.

⁸ *Debate*, pág. 56.

⁹ *Debate*, pág. 184.

¹⁰ *Actas y trabajos del Congreso Universitario Argentino*, Rosario (1935), tomo I, pág. 274, y art. 6º del proyecto.

La comisión de diputados propone la supresión de los concursos y a pesar de que sólo un diputado los sostiene, son eliminados por el escaso margen de 28 a 24. Se dijo en la cámara que Avellaneda había cambiado de opinión, y así fue eliminado el concurso.

Naturalmente había que establecer otro modo de nombramiento. La comisión de diputados propuso que los consejos directivos presenten ternas al consejo superior y si éste las aprueba, se remitirían al PEN.

Interesa conocer el fondo de la argumentación. La desconfianza en los concursos es comprensible dado que las experiencias fallidas eran recordadas, como lo atestiguó un diputado. Pero el recurso al PEN se basa en la desconfianza en la universidad, que podría proceder con favoritismo. En el fondo está la cuestión de la autonomía: es lo que plantea el diputado Puebla, pues dice que la ley debe crear autoridades en cierto modo autonómicas¹¹; el informante, diputado Demaría, reconoce la conveniencia y la necesidad que las universidades fuesen independientes de todo poder político, pero recuerda que ha dicho que esta independencia absoluta era hoy imposible entre nosotros¹².

La iniciativa de los consejos directivos y el control del consejo superior es presentada como una transacción para dar participación a la universidad y mantener el control del PEN.

Por otra parte no debía llamar mucho la atención el recurso al nombramiento por el PEN, tanto que el primer congreso nacional de estudiantes universitarios en Córdoba en 1918 propuso un proyecto de ley universitaria en el cual se mantiene el nombramiento por el PEN, con algunos recaudos¹³.

Algunas de las bases del proyecto pasaron, pero con muchas dificultades o con modificaciones, a causa de lo que entendían algunos diputados sobre las funciones del Congreso en la planificación de la enseñanza. La solución que se da a estos diputados expresa claramente la mentalidad estatista y aparece uno de los medios indirectos de control de la universidad por los poderes públicos. Dejo de lado la objeción de algunos a que la universidad fijase aranceles porque los consideraban un impuesto y por lo tanto su aprobación correspondía al Congreso.

Varios diputados interpretan muy estrictamente el Art. 67 de la constitución antes citado, de tal modo que juzgaban que les correspondía aprobar los planes de estudio de cada carrera. El proyecto Avellaneda omitía lo relativo a los planes de estudio y mencionaba sólo los programas de las materias, y así pasa del senado a diputados.

La situación es salvada astutamente por el diputado Crespo, quien hace notar que cada año el Ministerio remite al Congreso los planes de estudio bajo la forma de ley del presupuesto de la Nación y añade textualmente: "y no es la primera vez que el Congreso suprime o crea cátedras durante su discusión"¹⁴. Otro diputado completa la fórmula

¹¹ *Debate*, pág. 236.

¹² *Debate*, pág. 239.

¹³ Gabriel Del Mazo, *La Reforma Universitaria*, Buenos Aires (1927), t. III, pág. 208.

¹⁴ *Debate*, pág. 197.

proponiendo que se añada que la facultad “proyectará los planes de estudio”¹⁵ y queda sobreentendido que el Congreso los aprobará o no a través del presupuesto de la Nación.

Esto puede parecer un subterfugio para tranquilizar la conciencia de algunos diputados, pero las consecuencias son muy serias. A través de la ley de presupuesto se ejercerá un control real y sutil sobre la universidad, incluso creando cátedras no pedidas o demorando años otras solicitudes¹⁶.

El método tiene una manifestación algo grotesca cuando se considera a la Universidad Provincial de Tucumán como nacionalizada porque en el presupuesto de la Nación apareció una partida para la nacionalización de esa universidad. Es una joya el acta de nacionalización fundamentada en esa partida y firmada por el ministro Salinas¹⁷.

En definitiva la ley establece que la universidad proyectará planes de estudio, sin decir ante quien, pero queda claro quién los aprobará y cómo, sin que lo explicita la ley.

En diputados aparece muy claramente la desconfianza para con los profesores. En la composición de los consejos el proyecto decía que “entraría cuando menos una tercera parte de profesores que dirigen aulas”, o sea que por lo menos un tercio del consejo estaría formado por profesores, y la proporción podía ser mayor.

El debate se hace pesado con nuevas propuestas y contrapropuestas, algunas sensatas pero que podían quedar para los estatutos. La objeción mayor consiste en que no se admite que el consejo pueda quedar con mayoría de profesores, ante lo cual un diputado exclamó: “Pero ¡los profesores quedarían sin control!”¹⁸ y el informante: “Yo aceptaría cualquier modificación siempre que ella no importara dar mayoría en las facultades (consejos) a los profesores”¹⁹ y luego: “nosotros, al dictar esta ley debemos hacer de manera que nunca el interés particular de los profesores se sobreponga al interés de la ciencia”²⁰. Y el diputado Gallo: “No es posible dejar que en las facultades (consejos) universitarias predomine el elemento escolar, el elemento de los profesores”²¹.

En definitiva, diputados substituyen el “cuando menos” (o a lo menos) por el “a lo más”. O sea, el consejo no puede tener más de un tercio de profesores.

Vuelto el proyecto al senado, se demora un año en tratarlo y lo hace el 30 de mayo de 1885. Avellaneda apoya a la comisión del senado que recomendó insistir en su primera versión de “a lo menos” y lo hace con mucha discreción. En ese lapso de un año, Avellaneda había considerado las modificaciones de diputados con el consejo superior, y

¹⁵ *Debate*, pág. 199.

¹⁶ *Anales*, t. III, pág. 446.

¹⁷ *Actas*, en pág. 395.

¹⁸ *Debate*, pág. 211.

¹⁹ *Debate*, pág. 212.

²⁰ *Debate*, pág. 212.

²¹ *Debate*, pág. 217.

en parte por vía de compromiso sugiere aprobar todo menos lo referente a la composición de los consejos. Dice Avellaneda: “El espíritu primordial del consejo (superior) en esta determinación era dar facilidades para la terminación de esta ley, porque de todas las soluciones, la peor es la actual”²².

El senado rechaza la modificación de diputados, éstos vuelven a insistir en su posición. Tres días después el senado mantiene “a lo menos” y el PEN sanciona la ley según la versión del senado.

En 1888 los *Anales de la UBA* publican la composición de los Consejos. En derecho se observa que sobre quince miembros hay cinco profesores. Entre los no profesores están Manuel Quintana, Bernardo de Irigoyen, Eduardo Costa, Luis Sáenz Peña.

En Ciencias Médicas de catorce miembros, diez son profesores, y en Ciencias Exactas, de catorce miembros nueve son profesores.

El proyecto Avellaneda había omitido tratar el modo de destituir profesores. Diputados sancionan que se hará por el PEN a propuesta de los consejos respectivos. La referencia al PEN es coherente con el nombramiento, así como la iniciativa de los consejos. Es de notar que el PEN no puede tomar la iniciativa como lo hiciera antes con Estrada y Lamarca.

Según el proyecto de Avellaneda se podía admitir profesores libres. Así pasó por el senado y también por la comisión de diputados. Como era un segundo párrafo de la base sexta sobre provisión de cátedras y el primer párrafo fue cambiado, simplemente se olvidaron de este segundo párrafo y nadie reclamó o no quiso hacerlo. Vuelto el proyecto al senado tampoco hay reclamos, y así desaparece la docencia libre, sin saber por qué.

La ley sancionada sigue un esquema tradicional, pues trata de lo que compone la universidad, el rector, el consejo superior, las facultades en el sentido actual del término, los consejos directivos, la asamblea universitaria. Luego en las bases siguientes la competencia de los tres primeros, la provisión de cátedras, los derechos y fondos universitarios, y por último la destitución de los profesores.

Sobre el rector se dice poco: preside y ejecuta lo dispuesto por el Consejo Superior. Años después Basavilbaso dirá que es poco lo que puede hacer el rector.

Por la brevedad y los temas básicos que toma, podría parecer una ley inocua, una mera enumeración de ítems que tendría que abordar los estatutos. Pero aparece, a veces velado, el control sutil que ejerce el PEN a través de nombramientos de profesores, del presupuesto, por medio del cual se controla también el plan de estudios, la expansión de las carreras, lo básico de la actividad académica.

El decreto orgánico de 1874 había creado la Facultad de humanidades y filosofía que Vicente F. López no llegó a organizar. A la Universidad le costará varios años de infructuosos pedidos la creación de la Facultad de filosofía y letras en 1896.

El requisito de tener ingresos propios para ser considerado verda-

²² *Debate*, pág. 288.

deramente independiente era un principio muy difundido, también compartido por Estrada. Wilde lo llama "la primera regla": "...para ser independiente es necesario bastarse a sí mismo"²³. Por ello quizá hubo tantos intentos de dotar a las universidades con fondos propios, sobre todo por medio de concesión de tierras públicas. Podría ser un intento de dar una base firme para la autonomía universitaria. Creo que el primer proyecto es de Vicente F. López, que incluía además un por ciento de las ganancias del Banco Provincia, y siguen muchos, incluso en el proyecto de Alvear-Marcó.

Hay otro aspecto de la ley, no mencionado explícitamente, pero que se observa al comparar las atribuciones de los consejos. De hecho se sanciona una tendencia federativa que se venía dando desde 1874. Antes, con una sola facultad y desde 1865 además con el Departamento de Ciencias, todo el gobierno dependía del rector. En 1874, con tres facultades de hecho, se introduce el gobierno de las facultades con el decano y los consejos, se fijan sus atribuciones muy autónomas con respecto a las autoridades superiores.

La ley Avellaneda de hecho mantiene las atribuciones de las facultades, y los estatutos de 1886 mandan que cada facultad funcione en edificio aparte. Quizá por esa modalidad muy federativa no tienen cabida los departamentos que sirven a varias facultades. Con todo, en 1886, trece alumnos de medicina concurren a la Facultad de ciencias físico matemáticas para cursar una materia.

De hecho el rector y el consejo superior son sellos para las facultades y medios de enlace entre las facultades y el PEN. Es la impresión que queda al leer los memoriales del rector y de los decanos y de otros detalles de la vida de las facultades.

La ley no decide sobre un tema importante como es el de la duración del mandato de los consejeros. Tampoco lo determinaba el decreto de 1874. En el proyecto de 1881 se fijaban ocho años y en el estatuto provisorio de 1883 se eleva a diez. En el debate, el diputado Yofre propone la redacción de 1883, pero queda perdido en una discusión mayor y no vuelve a aparecer. El estatuto de 1886, posterior a la ley, establece que serán "ad vitam". Los estatutos al mantener la nomenclatura ambigua —pues llama académicos a los miembros de los consejos— le atribuye a los directivos también una función académica que casi nunca ejercen, pero adquieren la designación de por vida. Este error mayúsculo traerá pésimas consecuencias y será uno de los temas preferidos de la reforma de 1918, pero en Córdoba, porque en la UBA el término "académico" y la duración ilimitada fueron suprimidos en 1906.

A través de las aprobaciones requeridas por el PEN se establece un modo sutil de control sobre la universidad. El término "aprobar" implica que la iniciativa es de la universidad, pero hay una limitación que el ministro Wilde no tuvo pudor en señalarla al comentar la provisión de cátedras. Dijo entonces: "Una facultad que elige una terna, la ha de elegir teniendo en cuenta todas las condiciones que le parezca

²³ Debate, pág. 182.

han de merecer aprobación... porque una corporación que hace la presentación de una terna y se la rechazan, queda en mal punto de vista"²⁴.

Trataré finalmente algo de lo que surge de la ley, en particular en los años del rectorado del Dr. Basavilbaso. Lo que primero llama la atención es la supervivencia de la ley: la universidad en los cien años desde su promulgación ha estado sesenta y dos años bajo esta ley. Y en sus primeros treinta y seis años ha sido regida por dos rectores: veinte años Leopoldo Basavilbaso y dieciséis años Eufemio Uballes.

La supervivencia de la ley puede atribuirse a su brevedad y por lo tanto a su adaptabilidad: cupieron en ella —con mayor o menor legitimidad— los estatutos de 1886 y las modificaciones en la UBA de 1906, 1918, 1923 y las intervenciones en varias universidades en 1918, 1923, 1930, no previstas por la ley. Todo parece caber, desde las academias-consejos que se perpetúan, hasta el voto estudiantil.

Pero me parece que hay otra razón de la supervivencia, que no llego a explicarme: la renuencia del congreso en distintas épocas en tratar las modificaciones a la ley o simplemente su sustitución. A partir de 1898 se suceden muchos proyectos, la mayoría presentados en la cámara de diputados. Y hay que notar especialmente que hubo cuatro proyectos enviados por el PEN referidos a la universidad o a toda la enseñanza. Así en 1899 por Roca-Magnasco, en 1904 por Roca-Fernández, en 1918 por Irigoyen-Salinas y en 1923 por Alvear-Marcó y un proyecto fue remitido por la UBA en 1899.

En un período de trece años, de 1898 a 1911 se presentaron en el congreso catorce proyectos, la mitad en forma de nueva ley y la mitad con reformas. La única modificación que se sanciona es la de la ley 3271 en 1895 que establece alumnos libres y que es incorporada a la ley Avellaneda, y muy lamentada por el rector Basavilbaso.

La tendencia federativa de la ley es aprovechada por el individualismo de las facultades. El peso político de los profesores en los primeros veinte años de la ley varía con las facultades, sobresaliendo derecho. Tomando el año 1888 se observa que todos sus profesores, en algún momento, fueron o legisladores nacionales o provinciales, o también ministros de ambos ejecutivos. Medicina tiene menos políticos, pero con todo, alrededor de un 40 por ciento en algún momento fueron legisladores. Astigueta y Wilde fueron ministros y Crespo intendente de Buenos Aires.

La cenicienta es Ciencias Exactas, con poco peso político y relegada en cuanto a sus finanzas, con más carreras largas, equipamiento costoso y menor número de alumnos, debido a la escasa salida laboral. Contrasta este relegamiento con el interés del gobierno y legislaturas provinciales, por ejemplo cuando le asignaron 400.000 pesos para equipamiento, en comparación con los 70.000 pesos de moneda muy devaluada que la facultad obtiene, pero como préstamo. El rector Basavilbaso defiende intensamente a la Facultad, pero se necesita mayor peso político y mayor conciencia de la evolución económica para obtener

²⁴ Debate, pág. 246.

sus requerimientos. La mejor situación del campo, el fracaso de las primeras hilanderías y otros factores habían apagado el fervor industrialista de los años 70. En Argentina, como dice Francisco Suárez, el proceso de modernización se adelanta mucho al de industrialización. El PEN siguió la corriente.

En los últimos años del siglo XIX la UBA no influye directamente en el campo cultural. Sus miembros más eminentes ejercen su influjo fuera del recinto, en los clubes, salones, o sociedades. Los trabajos de ciencia pura son prácticamente desconocidos. En el discurso de recepción de académico dice el Dr. Pedro N. Arata: "La ciencia no arraiga entre nosotros, no se la entiende, ni se comprende que haya quien la cultive" y luego: "estamos dominados por un utilitarismo desesperante".

Podrá argüirse que era un problema del país y no de la universidad. No se trata de hacer traspolaciones de situaciones, pidiendo a una época lo que no estaba preparada para dar. Pero alguna falla hubo, pues la década del 70 en las universidades de Buenos Aires y de Córdoba había sido más fecunda y por lo menos había señalado rumbos que no fueron seguidos. En Córdoba se funda en los años setenta la Academia de Ciencias con Burmeister, aunque se suscita un conflicto entre academia y docencia que echa por tierra buenos propósitos.

La intención de Juan M. Gutiérrez al querer abolir los títulos era para que hubiera más doctos y menos doctores.

Aristóbulo del Valle en la colación de grados de 1895 afirmaba que a la Universidad le correspondía levantar la enseñanza del derecho a las regiones de una verdadera ciencia. Y Carlos Rodríguez Larreta en 1892 decía "queremos jurisprudencias que contribuyan a fundar al fin la ciencia jurídica argentina".

Las academias-consejos no se reúnen para sesiones científicas, lo que es motivo de queja del rector y del decano de medicina, Leopoldo Montes de Oca²⁵. Los *Anales de la UBA* incluyen a partir de 1888 hasta 1904 sólo cinco trabajos científicos originales. Se podrá decir que ese estado de cosas no depende de la ley. Pero poco hubiese costado incluir algunas líneas que hubieran estimulado y dado argumentos a los esfuerzos de algunos pioneros. Gutiérrez lo señaló en sus bases de 1872.

No se puede achacar a Avellaneda la situación de la universidad sin mayor articulación con la cultura del país y con el sector productivo. El quiso salvar la incapacidad de establecer estatutos, y nada más.

Queda la incógnita de la renuencia de los congresos en tratar leyes de modificación o de sustitución de una ley de emergencia.

Pero me queda una incógnita mayor: lo que hubiera hecho la universidad con una ley completa y sabia: glosando a Pellegrini podría decir que no bastan buenas leyes si no existen buenos hábitos y costumbres académicas. La ley más eficaz será la que sanciona buenas costumbres existentes.

²⁵ Montes de Oca, *Anales*, t. IX (1894), pág. 33.

EL SACERDOTE, HOMBRE RECONCILIADO Y PENITENTE

La Confesión de los sacerdotes

por O. D. SANTAGADA (Bogotá)

I. — Introducción

1. Identidad sacerdotal y penitencia

El origen de estas reflexiones puede encontrarse en algunas intervenciones durante el Sínodo de los Obispos de 1983 en el Vaticano. Tres Padres sinodales se refirieron a la necesidad de la reconciliación para los mismos sacerdotes: S. G. *Giacomo Beltritti*, patriarca de Jerusalén para los latinos (7ª intervención, 3 oct. 1983, en *L'Osservatore Romano*, 1983, ed. cast., p. 561), Mons. *Patrick F. Flores*, arzobispo de S. Antonio, Estados Unidos (83ª intervención, 5 oct. 1983, en *Ibid.* p. 568) y Mons. *Edouard Gagnon*, arzobispo pro-presidente del P. Consejo para la Familia (127ª intervención, 5 oct. 1983, en *Ibid.* p. 572). En el mismo Sínodo tres grupos de trabajo presentaron sintéticamente el mismo argumento (día 14 oct. 1983: grupo de lengua francesa A, relator cardenal *G. Danneels*, n. 4, en *Ibid.* p. 587; grupo de lengua francesa C, relator mons. *T. Tshishiku*, n. 3, en *Ibid.* p. 588; grupo de lengua hispano-portuguesa A, relator mons. *D. Castrillón*, n. 4, en *Ibid.* p. 585).

Durante estos últimos veinte años hemos sido testigos de muchos alejamientos del ministerio sacerdotal y de una crisis que todos lamentamos de corazón. Hay varias causas de esa crisis, y otros se han dedicado a analizar el tema. Por mi parte, pienso que existe una relación, probablemente causal, entre la denominada "pérdida de identidad sacerdotal" y el abandono que algunos sacerdotes han hecho, en la práctica, del sacramento de la reconciliación para sí mismos.

¿A qué atribuyo esta relación? A la vinculación natural entre identidad y conciencia. En efecto, la identidad personal está vinculada a la conciencia que se tenga de sí mismo. Y, por consiguiente, la identidad sacerdotal corresponde al grado de conciencia sacerdotal que se posea. Mi tarea consiste en demostrar cómo la conciencia sacerdotal se mantiene viva por el sacramento de la reconciliación.

2. Concentración y toma de conciencia

Ahora bien, hay solamente un medio para obtener esa conciencia de sí mismo: y es la concentración de todas las potencias íntimas para verse tal cual uno es. De lo contrario, vivimos en la distracción, o en la retracción de nosotros mismos, a que nos lleva la monotonía cotidiana,